



UDS

Mi Universidad

NOMBRE DEL ALUMNO: LUIS SANTIAGO RAMIREZ MEJIA

NOMBRE DEL TEMA: UNIDAD III Y IV

PARCIAL: 3ERO

NOMBRE DE LA MATERIA: TEORIA DE LAS OBLIGACIONES.

NOMBRE DEL PROFESOR: LIC. JOSÉ REYES RUEDA RUEDA

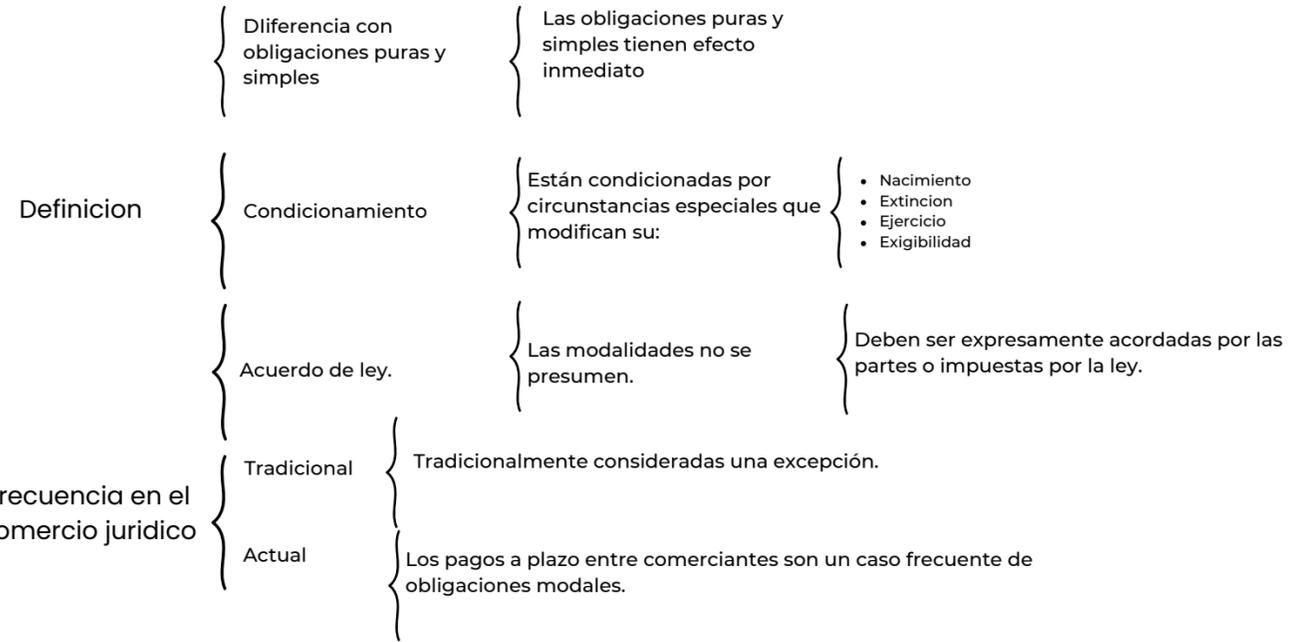
NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO

CUATRIMESTRE: 3RO

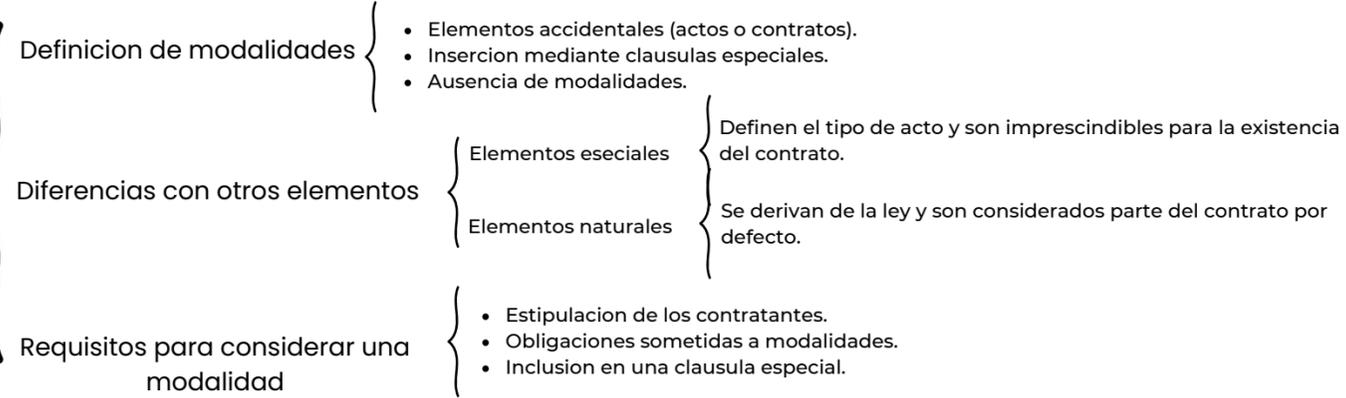
FECHA: 16 DE JUNIO DEL 2025, PICHUCALCO, CHIAPAS.

OBLIGACIONES SUJETAS A MODALIDAD

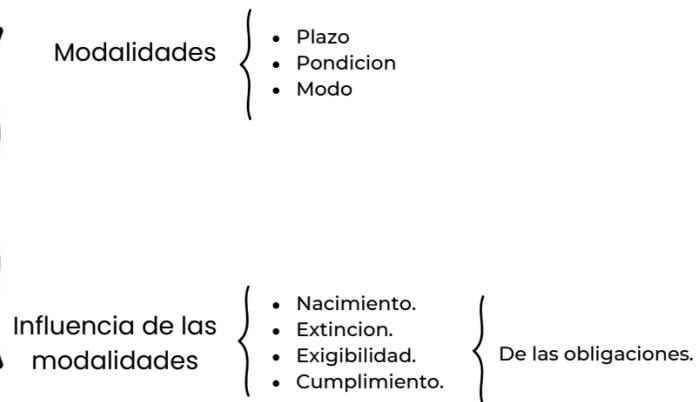
OBLIGACIONES SUJETAS A MODALIDAD



ELEMENTOS ACCIDENTALES DE LA MODALIDAD



CLASIFICACION DE LAS MODALIDADES.



LAS OBLIGACIONES CONDICIONALES

TIPOS DE CONDICIONES SEGUN SU NATURALEZA Y POSIBILIDAD

Positivas

deben ser física y moralmente posibles para ser viables.

Negativas.

implican la abstención de un hecho.

TIPOS DE CONDICIONES SEGUN LA CAUSA

Condiciones postetivas

Condiciones causales

Condiciones mixtas

CONDICIONES DETERMINADAS E INDETERMINADAS

Determinadas

se enmarcan dentro de un término cierto.

Indeterminadas

No enmarcan dentro de un término cierto.

Clasificación de las condiciones

Condiciones suspensiva

Condiciones resolutoria

Efectos de la condicion resolutoria

Puede ser expresa o tactica

surte efectos en contratos bilaterales incluso si no se pacta expresamente.

LAS OBLIGACIONES A PLAZO

DEFINICION

Hecho futuro y cierto

- exigibilidad
- extinción de una obligación
- correlativamente de un derecho

ELEMENTOS

Lapso de tiempo que se fija para el cumplimiento de la obligación

Acontecimiento futuro

es un hecho que no tiene ninguna duda su realización

Cierto.

se refiere a la certeza de que el hecho sucederá necesariamente.

Semejanzas y diferencias con la condición:

Semejanzas

- Plazo y condición modifican efectos de los actos y contratos.
- Tanto plazo como condición son modalidades de las obligaciones.
- Ambos pueden ser convenidos por las partes.
- Estando pendiente su cumplimiento los acreedores pueden solicitar medidas conservatorias.
- Ambos son hechos futuros.

Diferencias

- El plazo es un hecho cierto y la condición es un hecho incierto.
- La condición produce efectos retroactivos, mientras el plazo produce efectos hacia el futuro.
- La condición solamente puede tener origen convencional o testamentaria, mientras que el plazo a parte de los dos anteriores también puede tener origen legal o judicial.
- La condición es pendiente y suspensiva (meras expectativas) mientras que el plazo se sabe que va a ocurrir.
- El plazo tiene un lapso de tiempo que se sabe que ocurrirá, la condición tiene un lapso que se puede prolongar indefinidamente o terminar.

Clase de plazos

En cuanto a la época de su realización los plazos

- Determinado
- Indeterminado

Según la forma de manifestarse el plazo

- Expreso
- Tactico

Según el sujeto que lo estipule el plazo

- Judicial
- Legal
- Convencional

según el efecto del plazo

VENCIMIENTO DEL PLAZO

distinciones de la forma como se extingue el plazo

- Expiración y vencimiento.
- Renuncia.
- Caducidad

OBLIGACIONES PURAS

DEFINICION

Las obligaciones puras son aquellas en las que no existen

- condiciones.
- plazos.
- términos.
- ni restricciones.

que puedan modificar o suspender el cumplimiento de la obligación

CARACTERIZTICAS PRINCIPALES

Incondicionalidad

La obligación se debe cumplir sin que exista ninguna condición o restricción que la modifique o suspenda.

Existencia inmediata

La obligación es exigible en el momento en que se celebra, sin necesidad de cumplir requisitos previos.

No dependen de eventos futuros.

No están sujetas a la ocurrencia o no ocurrencia de un evento futuro y cierto.

Cumplimiento obligatorio.

El deudor debe cumplirla en los términos pactados, sin excusas relacionadas con condiciones o plazos.

Cumplimientos inmediatos

La obligación produce efectos jurídicos desde su nacimiento, sin esperar condiciones o plazos.

DIFERENCIAS CON LAS OBLIGACIONES CONDICIONALES

- Las obligaciones puras no tienen condiciones que puedan suspender o modificar su cumplimiento.
- Las obligaciones condicionales dependen de la ocurrencia o no de un evento futuro e incierto.

OBLIGACIONES CON PLURALIDAD DE OBJETO

DEFINICION

Las obligaciones plurales llamadas también compuesta, son aquellas que recae sobre

- Diveros sujetos
- Diveros Objetos

- Conjunta
- Disyuntivamente

CARACTERIZICAS PRINCIPALES

Una obligación es plural cuando tiene varios objetos o varios sujetos.

Sujetos

- Acredores
- Deudores

- Sujeto activo.
- Sujeto pasivo.

Objetos

Cuando una sola obligación comprende varios objetos o bienes.

Las obligaciones plurales por su objeto

- Conjuntivas
- Alternativas
- Facultativas.

No dependen de eventos futuros.

No están sujetas a la ocurrencia o no ocurrencia de un evento futuro y cierto.

Por su sujeto las obligaciones plurales

- Mancomunadas
- Solidarias
- Indivisibles.

Cumplimientos inmediatos

La obligación produce efectos jurídicos desde su nacimiento, sin esperar condiciones o plazos.

OBLIGACIONES CON PLURALIDAD DE SUJETO

DEFINICION

El Código Civil define

El contrato o convención como el acto por el cual una parte se obliga para con otra

- dar
- hacer
- no hacer

CARACTERIZICAS PRINCIPALES

Pluralidad de personas

Sujetos

- Acredores
- Deudores

- Sujeto activo.
- Sujeto pasivo.

Por su sujeto las obligaciones plurales son

- Mancomunadas
- Solidarias
- Indivisibles

EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES

DEFINICION

Toda obligación puede extinguirse por un convenio en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula”.

POR NOVACION

Es la sustitución de una obligación por otra, con el consentimiento de las partes.

Sujetos

- Acredores
- Deudores
- Novacion subjetivas
- Novacion objetiva

DACION DE PAGO

- **Consentimiento del acreedor:** La aceptación del bien por parte del acreedor es fundamental.
- **Bien entregado:** Debe ser un bien lícito, posible, determinado o determinable.
- **Capacidad de las partes:** Tanto el deudor como el acreedor deben tener capacidad legal para contratar.
- **No debe estar prohibida por la ley:** La dación en pago no puede contravenir disposiciones legales o principios de orden público.
- **Valor del bien:** El bien entregado debe tener un valor equivalente o aceptado por ambas partes en relación con la deuda.

- **Dación en pago total:** Extingue completamente la obligación.
- **Dación en pago parcial:** Solo extingue una parte de la deuda, quedando pendiente la restante.

COMPENSACION

Se da cuando dos personas son deudoras y acreedoras recíprocamente en diferentes obligaciones.

- **Existencia de deudas recíproca:** Ambas partes deben ser deudoras y acreedoras entre sí.
- **Deudas líquidas, vencidas y exigibles:** La cantidad debe estar determinada o determinable, y la obligación debe estar vencida y ser exigible.
- **Mismo género y causa:** Las deudas deben ser de la misma especie (por ejemplo, dinero con dinero, bienes con bienes) y tener causa similar.
- **No estar prohibida por la ley o por acuerdo entre las partes:** La ley o las partes pueden establecer restricciones.
- **No existir condición suspensiva o resolutoria que impida la compensación:** La obligación no debe estar sujeta a condiciones que impidan la compensación.

CONFUSION

- Ocurre por la unión de las cualidades de deudor y acreedor en una misma persona.
- La extinción es automática, sin necesidad de declaración o aceptación adicional.

- Unificación de las cualidades de deudor y acreedor en una misma persona
- Existencia previa de una obligación válida
- No debe existir prohibición legal o contractual
- No debe haber condiciones suspensivas o resolutorias que impidan la confusión

EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES

REMISION DE DEUDA

“La remisión o condonación es la renuncia gratuita que hace el acreedor en favor del deudor del derecho de exigir el pago de su crédito”

Clases de remision

- Voluntaria
- Forzada.

PRESCRIPCION

- Prescrpcion extintiva
 - Transcurso del tiempo establecido por la ley
 - Inacción de la parte interesada
 - Interrupción o suspensión
 - No debe existir causa que impida la prescripción
- Prescrpcion adquisitiva

CADUCIDAD

EFFECTOS DE CADUCIDAD:

- No ejercer un derecho dentro del plazo fijado por ley.
- Vencimiento de plazos para:
- Impugnar actos jurídicos.
- Ejercer ciertos derechos civiles, laborales o fiscales.
- Revocar donaciones o testamentos.

CADUCIDAD CONVENCIONAL

- Las partes pueden pactar plazos de caducidad en contratos.
- El plazo debe ser razonable y no violar disposiciones de orden público.
- Usual en contratos de seguros, servicios, arrendamiento, etc.

NULIDAD ABSOLUTA Y NULIDAD RELATIVA

Ambas son formas indirectas de extinguir una obligación, ya que si el contrato u obligación es nulo, no puede generar efectos jurídicos válidos.

• Absoluta

- Opera cuando el acto viola la ley de forma grave.
- Cualquier persona con interés jurídico o el Ministerio Público puede alegarla.
- Puede ser declarada de oficio por el juez.
- No puede convalidarse por el paso del tiempo o voluntad de las partes.
- Imprescriptible: no se pierde por el paso del tiempo.

• Relativa

- Error, dolo, mala fe o violencia (Art. 1812, 1815, 1816).
- Incapacidad relativa (menores emancipados, etc.).
- Falta de forma no esencial.
- Lesión o aprovechamiento de la necesidad, ignorancia o inexperiencia (Art. 17 CCF).